

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 1 de 67

OBJETO DEL PRESENTE PROCESO

“Prestar servicios como operador de boletería física y/o virtual al Instituto Distrital de las Artes- IDARTES- para los eventos que se lleven a cabo en los equipamientos propios o administrados por la entidad, acorde con las especificaciones técnicas definidas y la normativa que rige la materia”.

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Instituto Distrital de las Artes, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto fundamental la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, y dentro de sus funciones básicas se encuentra la administración de los escenarios culturales de su propiedad y de los que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

Mediante Acuerdo N° 5 de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y allí se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

El **IDARTES** a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales y la Subdirección de las Artes, entre otras funciones tiene la de administrar, gestionar, y garantizar la dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran el Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán (Teatrino, Salón de espejos, Galería, Lobby, Bahía, Sala Gaitán), el Teatro El Parque, el Teatro al aire libre la Media Torta, el Planetario de Bogotá, el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Ensueño y la Cinemateca de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río). Asimismo, tiene la responsabilidad de la operación de todos aquellos escenarios que llegaren a ser administrados o de propiedad del Idartes, promoviendo y fortaleciendo la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas o cinematográficas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad.

La Subdirección de Equipamientos Culturales tiene entre otras las siguientes funciones: *“a) Gestionar la reglamentación y uso de escenarios culturales a cargo del Instituto b) establecer la programación artística de los escenarios culturales a cargo del instituto. c) Dirigir las actividades inherentes al desarrollo y a la ejecución de la programación artística de los escenarios a cargo del Instituto. d) gestionar el aprovechamiento de los escenarios culturales con actividades que permitan su auto sostenimiento. e) Gestionar ante las dependencias e instancias competentes los requerimientos logísticos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de los*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 2 de 67

escenarios culturales a cargo del Instituto. f) Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie los escenarios culturales a cargo del instituto (...)

La Subdirección de las Artes tiene entre otras las siguientes funciones: “(...) e). *Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística de los escenarios a cargo de la entidad. f). Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g). Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas (...)*

Mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “Bogotá camina segura” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: “mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”.

Dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora N° 28, cuyo indicador es el **“Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos”**, establecida para 2027.

La presente contratación contribuye directamente a dicha meta, entendiendo que un operador de boletería para los equipamientos culturales de Bogotá (como la Cinemateca de Bogotá o el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, entre otros) no cumple una función meramente administrativa o de recaudo. En realidad, se trata de una herramienta estratégica de política pública que transforma la relación de la ciudadanía con el arte y la cultura.

Para ello, el operador ofrece canales integrados, tanto físicos como virtuales. Por un lado, facilita un acceso digital ágil que permite a cualquier ciudadano adquirir sus entradas desde su celular o computador, reduciendo tiempos y costos de transporte. Por el otro, garantiza puntos de atención presencial para la población de la tercera edad o personas sin conectividad constante ni medios de pago digitales, previniendo así la exclusión tecnológica.

En definitiva, el operador de boletería no es un simple cajero; es el puente que garantiza que la experiencia del ciudadano —desde que decide asistir a un evento hasta que se sienta en la sala— sea cómoda, transparente y equitativa.

La Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 “Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.”, el cual engloba lo pertinente a los escenarios de artes escénicas más representativos en la historia de la ciudad, y se enmarca en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, a partir del desarrollo de acciones orientadas a consolidar una oferta artística y científica de calidad y de excelencia que responda a los intereses de la ciudadanía, a la vocación de los escenarios, a la producción artística de los diferentes agentes del sector a nivel zonal y distrital, y a las tendencias nacionales e internacionales. De esta manera, desde la Red de Escenarios de Bogotá se promueve el acceso equitativo y de calidad a los servicios y prácticas culturales por parte de la ciudadanía, contribuyendo a la salud mental y física de la ciudadanía, al tiempo que se impulsa el arte y la cultura como parte fundamental del desarrollo humano, enmarcadas en enfoques diferencial, de género y territorial, contribuyendo a reducir la brecha en el ejercicio de derechos culturales de la ciudadanía.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 3 de 67

La subdirección de las Artes cuenta con el proyecto de inversión 8077 *“Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.”*, siendo importante anotar que el proyecto se articula de una parte con el objetivo estratégico No. 1 *“Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias, favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social.”*. El objetivo general del proyecto es: *“Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias, favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social”*. Dentro de sus objetivos específicos de relevancia los mencionados a continuación: *“5. Aumentar el acercamiento y relacionamiento de la ciudadanía con los equipamientos culturales de las artes audiovisuales, la danza, las artes plásticas, garantizando el acceso a la oferta de prácticas, obras artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos”*(...)

Así pues, a través de estos proyectos de inversión, se proyecta consolidar una programación artística y científica diversa, incluyente, equitativa y contextualizada que desarrolle acciones encaminadas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de actividades artísticas y de cultura científica acordes con las tendencias nacionales e internacionales y a las características vocacionales de los diferentes escenarios culturales descritos. Una oferta que contemple y promueva procesos de formación, gestión de conocimiento y circulación que faciliten el acceso por parte de la ciudadanía a los servicios culturales ofertados en dichos espacios, propiciando procesos de apropiación de éstos por parte de las personas (públicos y creadores) que los transiten, habiten y reconozcan su valor artístico, patrimonial y simbólico, posibilitando procesos de transformación socioambiental y cultural en la ciudad.

Con esta programación artística, cultural y científica también se tiene la expectativa de contribuir a la sostenibilidad económica, social y artística de los equipamientos a cargo del IDARTES y en aquellos que, reciba en administración o en propiedad, y se contempla la consolidación de las diferentes estrategias de programación que se conceptualizan en los diferentes escenarios de acuerdo con sus características y a su vocación, dinamizando igualmente su gestión con los sectores artísticos para incrementar la participación de públicos y la generación de ingresos para la ciudad. Así, se cualifica el modelo de gestión para garantizar una programación permanente de los escenarios, programas y proyectos escénicos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales y de la Subdirección de las Artes en el caso de la Cinemateca de Bogotá.

En ese contexto, el IDARTES tiene como responsabilidad la gestión del recaudo y/o boletería del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán (Teatrino, Salón de espejos, Galería, Lobby, Bahía, Sala Gaitán), el Teatro El Parque, el Teatro al aire libre la Media Torta, el Planetario de Bogotá, el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Ensueño y la Cinemateca de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río), y de todos aquellos escenarios que llegaren a ser administrados o de propiedad del Idartes y que requieran de este servicio; espacios que bajo su administración realizan una programación permanente y habitual de eventos con público, generalmente con un cobro de boletería, la cual se nutre de modalidades diferentes: proyecciones audiovisuales y presentaciones artísticas de eventos de todos los géneros de producción propia del IDARTES, así como eventos realizados por empresarios a través de contratos de arrendamientos, coproducciones con el sector artístico y diferentes modalidades de actividades realizadas en el marco de alianzas, convenios, patrocinios u otros en el marco del modelo de gestión de los equipamientos.

Por ejemplo, el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán es un escenario de carácter y de impacto metropolitano y simbólico en la ciudad; cuenta con un aforo de 1695 sillas y a través de las diferentes modalidades de gestión descritas anteriormente tiene una oferta plural de géneros escénicos durante todo el año. Por esta razón, un

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 4 de 67

teatro público con estas características requiere de un sistema de administración, operación y emisión de boletería en línea que garantice estándares de calidad, seguridad, mercadeo y controles de ingreso y de reportes de ventas, en las mejores condiciones para los diferentes públicos, y de competitividad en relación a los otros escenarios y equipamientos culturales de la ciudad.

De la misma forma, otros equipamientos a cargo del **IDARTES**, tales como el Planetario de Bogotá, El Teatro El Ensueño, el Teatro El Parque, El Teatro al Aire Libre La Media Torta y la Cinemateca de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río) u otros administrados o que llegaren a ser propiedad del Idartes y que ocasionalmente requieren este servicio, aunque desarrollan eventos de menor escala y de venta de bienes y servicios, cuentan con una programación diaria o semanal durante todo el año, que también requiere del control de la distribución de derechos de asistencia y venta de boletería. Así mismo se requiere para los eventos a desarrollar en los nuevos equipamientos administrados o de propiedad del **IDARTES** y/o en los equipamientos en los que hace presencia la entidad se puede requerir el servicio de control de la distribución de derechos de asistencia y venta de boletería, por lo que el **IDARTES** requiere un sistema de administración, operación y emisión de boletería en línea que garantice estándares de calidad, seguridad, promoción y controles tanto al derecho de ingreso a espectáculos como al reporte de ventas. Así, la prestación de servicios de operación y venta de boletería constituyen un proceso transversal e indispensable para el funcionamiento de los escenarios a cargo del Idartes, cuya ejecución contribuye al acceso de la ciudadanía a la oferta cultural de la entidad, impactando así directamente de manera positiva en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo, en lo relacionado al número de personas que se benefician del uso de los equipamientos culturales de la ciudad.

De igual forma, desde la Subdirección de Equipamientos Culturales, se ha evidenciado que para la prestación de este servicio se requiere conocimiento técnico altamente especializado, así como la operación y mantenimiento de plataformas tecnológicas robustas que permitan garantizar al público la gestión de los datos correspondientes a la venta de boletería para la asistencia a eventos masivos realizados en escenarios de talla metropolitana. Igualmente, se requiere contar con flexibilidad operativa tanto para la venta de boletería en línea como para la venta de boletería en puntos físicos, lo cual constituye una necesidad que excede la capacidad administrativa, tecnológica y operativa con la que cuenta la entidad.

Establecido lo anterior, el IDARTES, con el fin de garantizar para todos los equipamientos bajo su administración un adecuado manejo de los ingresos provenientes por concepto de venta de boletería de los eventos realizados en los mismos, considera necesario contratar el servicio de un operador debidamente autorizado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 1493 de 2011, y el Decreto Reglamentario N° 1080 del 2015.

En efecto, la Ley 1493 de 2011 estableció medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia, donde a su vez, el artículo 2 señala que: “El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país”. El artículo 9° de la misma norma determina que *"(...)se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición (...)"*

El Decreto 1080 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector cultura), en el parágrafo 1° del artículo el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 5 de 67

2.9.2.2.2., establece que son agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas todas aquellas personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin.

A su vez, el artículo 2.9.2.2.8, del Decreto 1080 de 2015 determina que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Igualmente, el artículo 2.9.2.2.9, del Decreto 1080 de 2015 estipula que corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual le son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

De igual manera, el artículo 2.9.2.2.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería en línea aquellos operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo cumplimiento de cuatro requisitos:

"1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural o deportivo.

2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de éstas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones".

4. Que en el Registro Único Tributario -RUT se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 ("Otros servicios de reserva y actividades relacionadas").

Así las cosas, el Instituto Distrital de las Artes (Idartes), en consideración a la necesidad del servicio planteada, requiere contratar un operador de boletería debidamente autorizado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Dicho operador gestionará la boletería en línea de los espectáculos públicos de las artes escénicas y de los eventos realizados en los diferentes equipamientos a cargo de la entidad. Lo anterior, debido a que el Idartes no cuenta con la infraestructura detallada en el anexo y las especificaciones técnicas del servicio, ni con la capacidad operativa suficiente para cubrir estas necesidades.

Por lo tanto, se hace necesario adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** para satisfacer los requerimientos descritos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 6 de 67

En ese contexto, el operador de boletería requerido por el **IDARTES** debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa señalada y en aquella que la adicione o modifique, y debe contar igualmente con los recursos necesarios para garantizar el proceso de recaudo y venta de boletería en condiciones de seguridad para los organizadores de eventos, tales como papel de seguridad numerado para la impresión de boletería o capacidad de emisión y control de boletería en línea, software de venta y control que funcione de manera permanente y confiable, capacidad e infraestructura humana, técnica y física que permita la venta de boletería a través de Internet, vía telefónica u otros servicios al cliente, así como garantizar la dotación del espacio destinado para la venta de boletería en los equipamientos. Adicionalmente, deben ofrecer los servicios y personal necesarios para apoyar y fortalecer los procesos de operación financiera y contable, apoyo al mercadeo, difusión y divulgación de los eventos realizados en los equipamientos, así como realizar la reserva de venta de boletas para grupos y la venta corporativa.

Es importante destacar también, que el operador de boletería que resulte elegido de este proceso debe apoyar con todos sus canales físicos y virtuales las actividades de comunicación, mercadeo, gestión y fidelización de públicos y divulgación de los eventos desarrollados en los escenarios a cargo de Idartes, que estimulan la convocatoria de públicos y contribuyen al cumplimiento de las metas de asistencia y recaudo de cada equipamiento. Para mayor especificidad de todas las condiciones generales para la operación y venta de boletería en los equipamientos del **IDARTES**, se detallan estas condiciones en los documentos: **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**, en los cuales se describen todos aquellos requerimientos y necesidades que se deben tener en cuenta al momento de presentar la propuesta así como al momento de la operación en el marco del contrato resultante del presente proceso de selección. También es necesario aclarar que el **IDARTES** se reserva la potestad de incluir otros equipamientos según la necesidad del servicio de venta de boletería en línea durante el plazo del contrato sin que ello le acarree costos adicionales a la entidad, respetando en todo caso la oferta económica y la concertación que se realice en el marco de la supervisión del contrato.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del **IDARTES** *“Promover el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las entidades culturales de la ciudad”*; con el propósito de garantizar los derechos culturales de la ciudad; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Teniendo en cuenta que la Subdirección de Equipamientos Culturales y la Subdirección de las Artes del **IDARTES** promueven la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas y las Artes Audiovisuales, plásticas y visuales, y literatura de todos los géneros, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad y en procura de dar cumplimiento a las metas establecidas, se considera oportuna la celebración de un contrato mediante el cual se ponga en funcionamiento un operador de boletería que pueda garantizar la operación del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán (Teatrino, Salón de espejos, Galería, Lobby, Bahía, Sala Gaitán), el Teatro El Parque, el Teatro al aire libre la Media Torta, el Planetario de Bogotá, el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Ensueño y la Cinemateca de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río), y de todos aquellos escenarios que llegaren a ser administrados o de propiedad del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 7 de 67

Idartes y que requieran de este servicio, durante el plazo de ejecución, considerando que son espacios que bajo su administración realizan programación habitual de eventos con público permanente.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de la ley 1493 de 2011, sus decretos y resoluciones reglamentarias para la realización de eventos, es conveniente que el IDARTES dada su caracterización como productor permanente de espectáculos públicos, contrate una empresa debidamente autorizada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que preste los servicios de operación, calidad, seguridad, competitividad en las actividades de comercialización y distribución de boletería y/o derechos de asistencia, además de contar con bases de datos y herramientas tecnológicas que permitan identificar, perfilar y segmentar públicos así como de hacer evaluaciones que permitan retroalimentar y tomar mejores decisiones para programar y divulgar las actividades y eventos de la entidad, a fin de cumplir con las metas de asistencia y recaudo que tienen los escenarios; para todos los eventos propios o de terceros que se realicen los equipamientos actualmente a su cargo y los demás que durante el plazo de ejecución del contrato resulten, ya sea en administración, entrega mediante comodato o en propiedad y que sea menester el servicio de operación y venta de boletería.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios como operador de boletería física y/o virtual al Instituto Distrital de las Artes- Idartes- para los eventos que se lleven a cabo en los equipamientos propios o administrados por la Entidad, acorde con las especificaciones técnicas definidas y la normativa que rige la materia.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Los códigos de bienes y servicios que la entidad verificará respecto a los proponentes serán los siguientes, y se precisa que, para efectos del presente proceso, no se exige que los interesados acrediten la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el Anexo Técnico. Bastará con que el proponente se encuentre inscrito en, al menos, uno (1) de los códigos UNSPSC allí señalados, siempre que dicho código guarde relación con el objeto contractual y permita verificar su capacidad para desarrollar las actividades requeridas:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE
80000000 - Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	80140000 - Marketing y distribución	80141600 - Actividades de promoción comercial y de ventas
14000000 - Materiales y productos de papel	14110000 - Productos de papel	14111800 - Papeles de uso comercial
48000000 - Maquinaria, Equipos y Suministros para la Industria de Servicios	48110000 - Máquinas expendedoras	48111300 - Servicio y máquinas expendedoras de billetes
43000000 - Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	43230000 - Software	43231500 - Software específico para funciones comerciales

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 8 de 67

3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

El presente proceso de selección contiene las especificaciones técnicas en los documentos: **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

De conformidad con las características en particular y con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el Código de Comercio, el contrato que resulte del presente proceso de Licitación pública, será de Contrato de Prestación de Servicios.

3.5 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se desarrollará en Bogotá D.C. en los equipamientos actualmente a cargo del Instituto Distrital de las Artes **-IDARTES-** y los demás que durante el plazo de ejecución del contrato la entidad reciba en administración o en propiedad y que requieran del servicio de operación y venta de boletería, lo que no difiere de la posibilidad de venta en línea en los contextos nacionales e internacionales según lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato.

3.6 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato es indeterminado, y su monto final de liquidación se definirá a partir del cálculo de las comisiones aplicadas al ingreso por el recaudo generado por venta de boletería, según la oferta presentada por el proponente seleccionado y conforme lo descrito en los documentos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

3.7 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de abril de 2028**

La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre el supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía). Solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

Nota: El inicio del contrato del proceso en curso, estará sujeto a la finalización del plazo de ejecución del actual contrato de operación de boletería.

3.8 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 9 de 67

El valor del contrato es indeterminado, y su monto final de liquidación se definirá a partir del cálculo de las comisiones aplicadas al ingreso por el recaudo generado por venta de boletería, según la oferta presentada por el proponente seleccionado y conforme lo descrito en los documentos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

3.9 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Los pagos estarán sujetos al recaudo de boletería de cada uno de los eventos realizados en los equipamientos administrados por el **IDARTES** o donde la entidad lo requiera, de conformidad con lo descrito en los anexos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”** del presente documento. El procedimiento para la liquidación y trámite de pagos correspondientes será el siguiente:

a. COMISIÓN PAGADERA AL OPERADOR POR PORCENTAJE SEGÚN EL RECAUDO POR VENTA DE BOLETERÍA DE LOS EVENTOS PROPIOS Y COPRODUCCIONES REALIZADOS EN LOS EQUIPAMIENTOS (Incluye todos los costos asociados a la operación, emisión, distribución y venta de boletería física y/o virtual para los eventos y actividades realizadas en los escenarios vinculados al contrato):

Para el caso de los eventos propios o coproducciones a cargo de **IDARTES**, realizados en los equipamientos que hacen parte del contrato; el operador de boletería elaborará y remitirá en un tiempo no superior a cinco (5) días hábiles, los soportes correspondientes a la liquidación de cada evento o producto, con las deducciones que correspondan, a las personas que el **IDARTES** delegue en cada escenario para su respectiva verificación. Estas liquidaciones deberán contener como mínimo la información: Cantidad de boletas vendidas, cortesías, valor, comisión del servicio, impresión de boletería, entre otras que se definan en concertación con la supervisión del contrato. **IDARTES** revisará y solicitará los ajustes a que haya lugar, y una vez se verifique la información y se apruebe los cierres comerciales y la información referida a cada liquidación, se remite por correo electrónico aprobación al Coordinador General de la cuenta del operador. Posteriormente el Operador tendrá como plazo máximo cinco (5) días hábiles para hacer la respectiva consignación del valor restante del recaudo (descontando las deducciones) en la cuenta que el **IDARTES** para tal fin disponga, remitiendo inmediatamente el soporte de pago a quien designe el **IDARTES** y al escenario, junto con la respectiva factura por comisión y los soportes finales por correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los soportes requeridos para revisión y aprobación de la liquidación definitiva por parte de la supervisión son los siguientes: Cierre comercial de cada evento o producto, Pre - liquidación y/o liquidación final de cada evento o producto, certificación de control de accesos al evento o producto, Factura cuyo valor corresponderá a la comisión por el servicio de operación de boletería prestado por el contratista, certificaciones de deducciones y pagos aplicables al valor del contrato resultante por los conceptos, pagos de ley y provisiones que se describen en el acápite de **DEDUCCIONES APLICABLES AL VALOR DEL CONTRATO POR PROVISIONES Y PAGOS DE LEY** del presente documento, y copia de la consignación o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 10 de 67

transferencia realizada a la cuenta bancaria del **IDARTES** por concepto del recaudo neto (después de retenciones y pago de las deducciones aplicables al contrato).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las liquidaciones definitivas con sus soportes respectivos deberán estar debidamente firmadas por el representante legal o, a quien éste delegue.

PARÁGRAFO TERCERO: En dicha(s) liquidación(es) debe(n) describirse detalladamente tanto los valores recaudados por venta de boletería de cada evento o producto, como las deducciones realizadas al recaudo total, según la oferta presentada y lo descrito en los anexos “**ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA**” y “**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**” del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: El operador de boletería deberá aplicar las retenciones por provisiones y pagos de ley según lo descrito en el acápite de deducciones aplicables al valor del contrato por provisiones y pagos de ley del presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de presentarse un retraso en el cumplimiento del plazo máximo mencionado, el contratista deberá informar de manera oficial al supervisor del contrato sobre la situación con la debida justificación. Se aclara que el trámite ante terceros como las sociedades de gestión de derechos de autor puede retrasar los plazos previstos inicialmente, pero en coordinación con la supervisión del contrato se debe dejar trazabilidad de la gestión asociada a estas deducciones garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de sanciones y/o multas impuestas al Instituto Distrital de las Artes IDARTES producto del incumplimiento por parte del operador de los plazos establecidos en este documento para la entrega de la información de taquilla de cualquier de los equipamientos que hacen parte de este contrato y particularmente de la Cinemateca de Bogotá o a lo referente de la contribución parafiscal de Ley de Espectáculo Público, el valor de la(s) sanción(es) deberá asumirlo directamente el contratista.

b. VALOR A PAGAR AL OPERADOR POR LA EMISIÓN DE BOLETERÍA, PASES, INVITACIONES O ENTRADAS DIFERENCIADAS PARA CONTROL DE AFOROS EN EVENTOS GRATUITOS EN LOS EQUIPAMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación por evento o producto de carácter gratuito para los cuales se emita boletería, pases, invitaciones o entradas diferenciadas para control de aforo que se solicite por parte de la supervisión del contrato, y la remitirá mediante correo electrónico a la persona que el **IDARTES** delegue en la que relacione las cantidades y costos estipulados según los anexos “**ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA**” y “**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**”.

PARAGRAFO PRIMERO: El **IDARTES** informará y autorizará al operador de boletería, sobre cual liquidación de boletería le descontará al **IDARTES** los valores de emisión de boletería, pases, invitaciones o entradas diferenciadas para control de aforo, con el fin de realizar un seguimiento y control de los accesos de **IDARTES**.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 11 de 67

c. VALOR A PAGAR AL OPERADOR MENSUAL POR CAMPAÑAS DE MERCADEO, PLANES DE MEDIOS O ESTRATEGIAS DE MARKETING ASOCIADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA VENTA DE LOS EVENTOS PROPIOS O COPRODUCCIONES REALIZADOS POR EL IDARTES EN LOS EQUIPAMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.

El operador de boletería podrá, por solicitud o en coordinación con la supervisión del contrato, definir, gestionar e implementar mensualmente diferentes campañas de mercadeo, planes de medios o estrategias de marketing asociadas al fortalecimiento de la venta de los eventos propios o coproducciones realizados por el Idartes en los equipamientos que hacen parte del contrato. En ese caso, la campaña, plan o estrategia respectiva deberá ser aprobada previamente por la supervisión mediante el mecanismo que se defina para ello, estableciendo claramente el valor a descontar de la liquidación del evento, producto o escenario a promocionar mediante esta actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El **IDARTES** informará y autorizará al operador de boletería, sobre cual liquidación de boletería le descontará al **IDARTES** los valores mensuales por la emisión de las **campañas de mercadeo, planes de medios o estrategias de marketing efectivamente implementadas**, con el fin de realizar un seguimiento y control de los ingresos de IDARTES.

d. COMISIÓN PAGADERA AL IDARTES POR PARTE DEL OPERADOR, POR CONCEPTO DEL SERVICIO ASUMIDO POR EL COMPRADOR SOBRE LA BOLETERÍA DE LOS EVENTOS PROPIOS DEL IDARTES O DE TERCEROS, REALIZADOS EN LOS EQUIPAMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO Y VENDIDAS DIRECTAMENTE EN LAS TAQUILLAS DE LOS ESCENARIOS DESIGNADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES:

Teniendo en cuenta que se establece una comisión pagadera al Idartes por el uso de las taquillas en los escenarios vinculados al contrato, el operador de boletería deberá elaborar una liquidación mensual por concepto de la comisión ofrecida en su propuesta por el servicio asumido por el comprador de la boletería vendida en las taquillas de los equipamientos que hagan parte del contrato o en las que **IDARTES** determine, de todos los eventos realizados durante el mes inmediatamente anterior. Dicha liquidación, deberá ser presentada para revisión y aprobación del supervisor del contrato con sus respectivos soportes, definidos en coordinación con la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y deberá describir detalladamente la cantidad de boletas vendidas y el valor de la comisión aplicada. Una vez aprobada esta liquidación mensual con sus respectivos soportes, **IDARTES** facturará lo pertinente a la comisión establecida por este concepto, y el valor correspondiente deberá consignarse máximo cinco (5) días hábiles posteriores, en la cuenta que el **IDARTES** disponga para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un retraso en el cumplimiento de los plazos máximos mencionados, el contratista deberá informar de manera oficial al supervisor del contrato sobre la situación con la debida justificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El operador deberá garantizar el acceso del supervisor del contrato o a quien este delegue, a la información del número de boletas vendidas directamente en las taquillas de los equipamientos que hacen parte del contrato y su correspondiente valor, lo anterior con el fin de ejercer el debido control sobre

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 12 de 67

el pago de las comisiones establecidas por el proponente sobre el servicio asumido por el comprador de la boletería según los anexos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**.

e. COMISIÓN PAGADERA AL IDARTES POR PARTE DEL OPERADOR, POR CONCEPTO DEL SERVICIO ASUMIDO POR EL COMPRADOR SOBRE LA BOLETERÍA DE EVENTOS DE TERCEROS QUE NO SE REALICEN EN LOS ESCENARIOS DE IDARTES: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación mensual por concepto de la comisión ofrecida en su propuesta por el servicio asumido por el comprador de la boletería vendida en las taquillas de los equipamientos que hagan parte del contrato o en las que **IDARTES** determine, para eventos de terceros que no se realicen en los escenarios a cargo del Idartes. Dicha liquidación, deberá ser presentada para revisión y aprobación del supervisor del contrato con sus respectivos soportes, definidos en coordinación con la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y deberá describir detalladamente la cantidad de boletas vendidas y el valor de la comisión aplicada. Una vez aprobada esta liquidación mensual con sus respectivos soportes, **IDARTES** facturará lo pertinente a la comisión establecida por este concepto, y el valor correspondiente deberá consignarse máximo cinco (5) días hábiles posteriores, en la cuenta que el **IDARTES** disponga para tal fin.

3.10 DEDUCCIONES APLICABLES AL VALOR DEL CONTRATO POR PROVISIONES Y PAGOS DE LEY:

Para la elaboración de su propuesta, el proponente debe tener en cuenta que las siguientes deducciones serán aplicables al valor del contrato resultante por los conceptos, pagos de ley y provisiones que se describen a continuación:

Impuestos: Afectan el ingreso que corresponde al operador por las comisiones que el IDARTES debe pagar: Es de aclarar que los impuestos mencionados son los vigentes a la expedición de esta comunicación y que los cambios tributarios que se lleguen a presentar se deberán aplicar teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la firma del contrato.

- Impuesto al Valor Agregado IVA 19% (Aplicado a servicios distintos a los artísticos para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas).
- Retención en la Fuente del 11% al 4% según corresponda (Comisión o Servicios).
- RETEICA según el porcentaje aplicable a la actividad económica.
- RETEIVA (15% sobre el valor del IVA).
- Estampillas (1,1% Francisco José de Caldas, 2% Adulto Mayor, 0,5% Procultura).
- Provisiones de Ley: Obligación que adquiere el operador de boletería en su rol de agente retenedor de provisionar los porcentajes aplicables a las liquidaciones de cada evento, de acuerdo a la Ley del Espectáculo Público, así como el respectivo pago de las mismas. Estas deducciones se hacen sobre el recaudo bruto de las ventas, antes de la liquidación final.
- Contribución parafiscal - Ley de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Decreto 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios).
- Contribución parafiscal del 10% sobre la venta de boletería con valores superiores a 3 UVT de acuerdo a la Ley de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Decreto 1493 de 2011 y sus decretos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Página 13 de 67

reglamentarios).

- i) Derechos de Autor: Sociedades y organizaciones encargadas de la protección de derechos de autores, intérpretes y compositores y/o a organizaciones de gestión colectiva de derechos de autor y conexos o a los titulares que los administren directamente.
- j) Costos por Operaciones Financieras: El proponente debe especificar en su propuesta el porcentaje o costo sobre las operaciones que se listan a continuación:
- k) Operaciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito
- l) 4xMil sobre el total de las ventas realizadas en efectivo (de Ley).
- m) Otros aplicables a las transacciones con entidades bancarias que se requieran para la venta de boletería.

Nota 1: Cualquier descuento adicional deberá ser autorizado por el Instituto Distrital de las Artes, a través del supervisor del contrato.

Nota 2: El **IDARTES** definirá las provisiones que el contratista operador de boletería deberá provisionar y pagar sobre el recaudo generado en los eventos que se realicen durante la ejecución del contrato.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá para con el IDARTES, las siguientes obligaciones:

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato de manera presencial o virtual, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del SECOP II.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental de la Entidad para su archivo.
5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos y llevar a cabo la disposición final adecuada de los desechos que se generen, acorde con la normatividad ambiental vigente que rige la materia.
8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.
9. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Página 14 de 67

contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito.

10. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.
11. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.
12. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El IDARTES NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. El IDARTES tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
13. Dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana y las disposiciones que rigen la materia.
14. Cumplir con protocolos de bioseguridad frente a declaratorias de emergencias sanitarias o ambientales acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
15. Realizar la Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la Ley 2013 de 2019.
16. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
17. Evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.
18. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 "Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones", así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
19. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.
20. Garantizar el no ofrecimiento de sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
21. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.
22. Dar aviso inmediato al IDARTES o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
23. Garantizar la no existencia de acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 15 de 67

colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.

24. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021.
25. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, mujeres conforme al porcentaje indicado en el artículo 29° del Decreto 643 de 2025, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión una manifestación de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 29° del Decreto 643 de 2025, bajo juramento del representante legal y revisor fiscal (cuando aplique) donde se indique el personal vinculado, para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados. (Cuando Apique).
26. Garantizar el reporte establecido en el parágrafo 6° del artículo 29° del Decreto 643 de 2025. (Cuando Apique)
27. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 31° del Decreto 643 de 2025, y Acuerdo Distrital 381 de 2020. (Cuando Apique).
28. Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones descritas en los anexos “**ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA**” y “**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**” y garantizar la correcta ejecución del contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones, oferta y contrato.
2. Mantener vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que le permite adoptar y distribuir la boletería por el sistema en línea.
3. Establecer en conjunto con la supervisión del contrato, comunicación directa entre el Coordinador General de Servicio, las áreas financieras y comerciales y los responsables de escenarios designados por el operador con cada uno de los encargados de los procesos de recaudo designados por parte del **IDARTES**, en cada uno de los equipamientos que hagan parte del contrato.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato los nombres e identificación del recurso humano descrito en el Capítulo 1 del documento denominado “**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**”, informando igualmente al equipamiento al cual estarán asignados cuando aplique, garantizando que el personal de taquilla preste sus servicios en cumplimiento de los protocolos establecidos en cada uno de los equipamientos que

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 16 de 67

hagan parte del contrato y conforme a las indicaciones que realice el supervisor del contrato o a quien éste delegue.

5. Definir en coordinación con la supervisión del contrato, los horarios de atención de las taquillas ubicadas en el Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Teatro El Parque, Cinemateca de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río), Planetario de Bogotá, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe, Teatro El Ensueño o donde la entidad lo requiera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en términos de calidad, oportunidad y eficiencia.
6. Contar con el software requerido para la venta de boletería en línea, y suministrar los equipos de cómputo y los servicios asociados requeridos para la correcta operación en los puntos ubicados en los equipamientos actualmente a cargo del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES: Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Teatro El Ensueño, Teatro El Parque, Cinemateca de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río), Planetario de Bogotá, Sala Gaitán, y en aquellos escenarios que llegare a administrar el **IDARTES**.
7. Entregar informes en tiempo real para consultar el flujo de ventas, los reportes diarios del volumen de ventas, ventas por localidad, ventas con descuentos, boletas reservadas, boletas de cortesía, el histórico del evento, el histórico anual consolidado de todos los eventos a realizarse en los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del contrato, que permitan cruzar diversas variables de venta, recaudo y segmentación de público.
8. Suministrar soporte técnico y funcional permanente (7x24) y planes de contingencia que garanticen la prestación continua del servicio en caso de fallas o eventualidades del software o del sistema de boletería en línea.
9. Suministrar digitalmente, en formato abierto (para editar), mensualmente al **IDARTES**, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes las bases de datos de los compradores de los eventos propios y/o coproducciones realizados en los equipamientos que hacen parte de contrato, las cuales deberán venir separadas por cada uno de los equipamientos y deben contar con las autorizaciones de ley para ser utilizadas por **IDARTES** en el proceso de gestión de públicos. De igual forma se debe entregar información consolidada de las bases de datos pura o analizadas bajo los criterios de la entidad, lo anterior, sin perjuicio de las estrategias que se coordinen con la supervisión del contrato para garantizar el suministro de esta información.
10. Garantizar que el sistema de distribución de boletería incluya como mínimo modalidades de venta impresa, digital, entrega a domicilio, recogida en punto de venta o en taquilla de los escenarios, para los eventos en los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del contrato.
11. Garantizar que cada uno de los canales designados para mercadeo realice la divulgación de los eventos que estén en la programación de cada equipamiento.
12. Garantizar la adecuada visibilidad y divulgación de los eventos programados en los equipamientos del IDARTES mediante los canales digitales oficiales del contratista, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones del IDARTES.
13. Garantizar el recaudo por concepto de venta de boletería (efectivo y/o tarjeta) realizado en ejercicio de la prestación del servicio contratado tanto por el **IDARTES** como para terceros, y que será de responsabilidad exclusiva del contratista hasta la aprobación de la liquidación por parte del supervisor del contrato y hasta que realice la consignación de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de boletería. En consecuencia, cualquier pérdida, hurto o disminución de los recursos recaudados antes de la aprobación de la liquidación de la boletería por parte del supervisor y la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 17 de 67

consignación de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de boletería, será asumida por el contratista y de su patrimonio o a través de garantías deberá responder al **IDARTES** por la pérdida, hurto o disminución de los recursos recaudados.

14. Remitir por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada evento, la liquidación con las deducciones aplicables y la información mínima requerida; y, una vez aprobada por el IDARTES, consignar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles el valor restante del recaudo, enviando el soporte de pago, la factura por comisión y los soportes finales a los destinatarios designados.
15. Establecer política de devolución de acuerdo con los plazos definidos en la propuesta que haga parte del proceso de selección, determinando los términos, tiempos y condiciones para devoluciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011 (Artículo 11 numeral 3), así como en lo establecido en la normativa y regulación definida por la Superintendencia de Industria y Comercio que aplique.
16. Enviar a la Cinemateca de Bogotá los reportes semanales de taquilla el primer día hábil de cada semana, correspondientes a la venta de boletería de la semana anterior, así como el reporte mensual el primer día hábil de cada mes, correspondiente a la venta del mes inmediatamente anterior; para dar con los plazos establecidos para el reporte de taquilla conforme a lo dispuesto en la Ley 814 de 2003, la cual establece la obligación de todo exhibidor cinematográfico de reportar semanalmente su taquilla ante el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIREC).
17. Asumir la totalidad de las multas y sanciones de las que sea objeto el Instituto Distrital de las Artes **IDARTES**, producto del incumplimiento por parte del operador de boletería de los plazos establecidos en este documento para la entrega de la información de taquilla de la Cinemateca de Bogotá y los demás equipamientos que hacen parte de este contrato.
18. Efectuar las retenciones, provisiones y pagos de impuestos y contribuciones de Ley establecidas sobre el recaudo y las demás que el supervisor del contrato autorice.
19. Garantizar la seguridad en los procesos de recaudo, la salvaguarda de los elementos, mobiliario y demás de propiedad de la entidad que hagan parte de los espacios de taquilla y en donde se realice la venta de boletería en los equipamientos que hagan parte del contrato.
20. Responder por cualquier daño, pérdida o hurto de los elementos mencionados o los valores reportados de recaudo por concepto de venta por boletería, así como incidentes causados por el indebido uso de los espacios de las taquillas de los equipamientos, o el acceso indebido al software utilizado para las actividades de venta.
21. Garantizar que todo el personal que realice labores dentro del presente contrato, tenga y porte en todo momento un carné de identidad.
22. Conservar, durante el plazo de ejecución, el personal requerido para la operación de la prestación del servicio y conforme a lo ofertado para participar en el proceso de selección.
23. Realizar los cambios de personal que el supervisor solicite en el desarrollo del contrato a la mayor brevedad posible y garantizando la idoneidad y experiencia requerida cumpliendo estrictamente con lo requerido en el perfil y según lo establecido por **IDARTES**, en las especificaciones técnicas sobre el servicio,
24. Acreditar que todo el personal que realice labores dentro del presente contrato, cuente con la afiliación vigente a la **ARL**.
25. Garantizar confidencialidad en el proceso. Este debe ser obligatorio debido al riesgo de fuga de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 18 de 67

información de la entidad a través de terceros. La información **CONFIDENCIAL** para el **IDARTES** en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma **ISO 27001** y su anexo A en el numeral 6.1.5.41.

26. Suministrar todos los servicios solicitados siguiendo las disposiciones y normas, nacionales y locales que reglamentan las realizaciones de espectáculos públicos.
27. Permitir al supervisor el acceso a los espacios de las taquillas y en términos generales, suministrar toda la información del contrato y la colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.
28. Acoger las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Distrital de las Artes **-IDARTES** por conducto de la persona que ejercerá la supervisión.
29. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
30. Reportar los casos de cualquier novedad o anomalía que surjan durante la ejecución del contrato al supervisor de forma inmediata por escrito.
31. Garantizar la prestación del servicio cuando el Instituto Distrital de las Artes **-IDARTES-** reciba en administración o en propiedad nuevos equipamientos y éste(os) requiera(n) de operación y venta de boletería en línea. Las condiciones y especificaciones técnicas de la prestación del servicio y de remuneración serán las mismas que se establezcan en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el contrato para Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Teatro El Ensueño, Teatro El Parque, Cinemateca de Bogotá, Planetario de Bogotá (sedes Centro, El Tunal y Fontanar del Río), Sala Gaitán, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe, y en aquellos escenarios que llegare a administrar el IDARTES, y se ajustará a las condiciones especiales de cada uno de los equipamientos dependiendo del valor de la boletería que se emita para este(os) nuevo(s) equipamiento(s).
32. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 332 de 2021, artículo N. 3: **“VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO.”**
33. Anexar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que garanticen la contratación de por lo menos el 5% del personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato, el cual podrá pertenecer a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección constitucional, condición que será verificada por el supervisor del contrato, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento. En ausencia de una condición de acreditación especial no prevista en la normativa vigente, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a los grupos poblacionales en mención, adjuntando los contratos y comprobantes de pago o descuentos de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente, respectivos. (cuando aplique).
34. El CONTRATISTA se obliga a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, o aquellas relacionadas con emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, que le otorgaron puntaje adicional dentro del

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 19 de 67

proceso de selección, deberá acreditar con cada solicitud de pago el estado actual de dichas condiciones, mediante los soportes correspondientes. En caso de no poder mantener dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad contratante y sustentar debidamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026. (Cuando aplique)

35. Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 1° del Decreto 287 de 2026.

4.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDARTES:

En virtud del contrato el IDARTES se obliga a:

1. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
4. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia.

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, se adelantará mediante la modalidad de Licitación Pública, teniendo en cuenta la naturaleza de lo que se desea contratar y la cuantía del proceso, el cual se sujetará a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, lo dispuesto en lo que compete a la Licitación Pública de este tipo de contrato, Ley 1882 de 2018 y las demás disposiciones que las y los modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

Lo anterior en razón a que por regla general los procesos de escogencia del contratista deben adelantarse a través de la modalidad de selección de Licitación Pública y como excepción se adoptan las demás modalidades de selección cuando el objeto, tipo de contrato o valor se adecuan a los presupuestos legales que taxativamente se enuncian en las modalidades de selección de concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa y mínima cuantía.

De igual manera aplicará para el presente proceso la normativa vigente expedida por el Gobierno Nacional y Distrital en cuanto a: Acuerdo Distrital 798 de 2021 “Por medio del cual se implementa la estrategia de compras locales “Bogotá compra Bogotá”, Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector *Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública*”, Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 20 de 67

Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Aunado a lo anterior, la modalidad más adecuada para satisfacer los requerimientos descritos es la **LICITACIÓN PÚBLICA**, teniendo en cuenta que esta constituye la regla general en la contratación estatal, según lo establecido en la Ley 1150 de 2007 como ya se indicó, al ser el mecanismo que mejor garantiza el interés general y el uso eficiente de los recursos públicos.

En este caso, dado que el proceso no cuenta con un valor presupuestal inicial determinado, se consideró pertinente (en consonancia con la práctica de años anteriores para este mismo objeto) establecer un presupuesto estimado con base en el monto proyectado por la venta de boletería. Dicho valor se refleja en el promedio del análisis del sector el cual, como ya se mencionó, parte de un monto de recursos asociados a la operación de boletería igual o superior a 3.714 SMMLV (equivalentes a \$6.502.861.170). Conforme a la tabla de cuantías de la entidad, este monto determina que la modalidad de selección aplicable es, efectivamente, la Licitación Pública.

Asimismo, dada la complejidad del objeto contractual y la dinámica del mercado, la Subdirección considera que esta modalidad es la que mejor se adecua al proceso, toda vez que permite evaluar las propuestas bajo criterios matemáticos, técnicos y económicos objetivos (tales como precio, calidad y experiencia), garantizando así la adjudicación del contrato a la oferta más favorable.

NOTA 1: En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. El presente proceso de escogencia del contratista se adelantará bajo la modalidad de selección de Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, normatividad reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el objeto, tipo de contrato y el valor del mismo se encuadran dentro de las causales de la regla general, debe adelantarse el presente proceso bajo la modalidad de Licitación Pública.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector – G-EES-02, establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y actualizada el día 24 de junio de 2022, en el Portal Único de Contratación-SECOP II, cuyo sitio web es <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

De acuerdo con lo anterior y analizada la información obtenida por el **IDARTES**, en el análisis del sector, que se publica como anexo a los estudios previos, se muestra la información del comparativo según las ofertas o datos tomados para el mismo y el histórico de la entidad por ítem, en el cual se muestra el valor promedio que define los porcentajes o valores que el contratista cobrará al **IDARTES** por prestar el servicio de venta y recaudo de boletería.

El valor del contrato es indeterminado, y su monto final de liquidación se definirá a partir del cálculo de las comisiones aplicadas al ingreso por el recaudo generado por venta de boletería, según la oferta presentada por

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 21 de 67

el proponente seleccionado y conforme lo descrito en los documentos: **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA” y “OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**, que hacen parte integral del presente documento.

VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR el cual hace parte del presente estudio previo.

(El área debe explicar cómo se obtuvo el análisis que soporta el valor del contrato)

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el IDARTES, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el estudio previo, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el estudio previo y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de **HABILITADO** o de **NO HABILITACIÓN** de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes podrá ser consultado en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 establecen que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, por lo tanto, serán objeto de verificación de cumplimiento para habilitar o no al proponente. La exigencia de las condiciones señaladas se realizará de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

NOTA 1: Si en un proceso de contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad en el informe de evaluación indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

De conformidad con el artículo 3°, del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que la Entidad deberá en los documentos del proceso incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 22 de 67

3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para que una propuesta pueda participar en el proceso, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
7.1 Factor Jurídico	HABILITADO – NO HABILITADO
7.2 Factor Técnico	HABILITADO – NO HABILITADO
7.3 Factor Financiero	HABILITADO – NO HABILITADO

7.1 FACTOR JURÍDICO

La verificación de los requisitos jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **HABILITADO o NO HABILITADO** según el caso. Tales documentos corresponden a los siguientes y su descripción es como se indica más adelante.

PARA PERSONA JURÍDICA:

1. Carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada.
2. Documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal (si aplica).
3. Autorización o poder debidamente constituido en caso de que sea requerido del Representante Legal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal (para persona jurídica) o certificado de inscripción en registro mercantil (persona natural), expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, anteriores a la fecha del cierre del proceso.
5. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso, con corte a 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, anteriores a la fecha del cierre del proceso.
6. Fotocopia del documento de identidad de representante legal o del proponente persona natural, de conformidad con las Leyes 757/2002, 999/2005 y el Decreto 4969 de 2009 del Ministerio del Interior.
7. Libreta militar (aplica para proponente persona natural o para el integrante del proponente plural que sea persona natural).
8. Certificación expedido por el revisor fiscal o el representante legal, según lo requiera la ley, que acredite el pago de los aportes realizados durante los últimos seis (6) meses, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores. Aportar el comprobante de pago de la planilla del mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, de sus empleados cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento de la normativa que rige la materia.
9. Garantía de seriedad del ofrecimiento.
10. Fotocopia del registro único tributario –RUT– expedido por la DIAN.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 23 de 67

11. Fotocopia del registro de identificación tributaria – RIT – expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda. (si aplica) (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).
12. Aportar antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas en las páginas web de Contraloría, Procuraduría, Personería de Bogotá y Policía Nacional
13. Autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales suscrita por el representante legal (Ley 1918 de 2018).
14. Certificado de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante legal de la persona jurídica o del proponente persona natural, REDAM.
15. Declaración de origen lícito de recursos.
16. Pacto de probidad.
17. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO SST PARA PROVEEDORES.
18. Declaración de situaciones de control (se debe entregar mediante mensaje a través de SECOP II, no mayor a un (1) día hábil posterior al cierre y a la publicación de la lista de oferentes).

NOTA 1: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

NOTA 2: La Entidad realizará la verificación correspondiente de las situaciones de control a los proponentes presentados, en atención a lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el IDARTES.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal o por la Persona Natural.

EL FORMATO “Carta de presentación de la Propuesta” proporcionado por el IDARTES, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, este podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por el IDARTES.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

El proponente deberá adjuntar con su propuesta, la certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, así como acatar los postulados del Decreto 1273 de 2018, cuando corresponda.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 24 de 67

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe suscribirse por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Para el caso de persona natural, debe anexar recibos de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de sus empleados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL / CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MERCANTIL:

El proponente persona natural, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, la actividad económica debe estar relacionadas con la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y VENTA DE BOLETERÍA*.

El proponente persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su objeto social, socios o miembros de la Junta Directiva, según el caso, y el Revisor Fiscal en los casos en que de acuerdo con la Ley aplique, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente en caso de proponente extranjero sin sucursal en Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso, en el cual conste que la sociedad está facultada para desarrollar el objeto del contrato, por lo cual su objeto social debe contener actividades relacionadas con la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y VENTA DE BOLETERÍA*.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, debiendo acreditar todos los integrantes del proponente plural que dentro de su objeto social contienen actividades relacionadas con la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y VENTA DE BOLETERÍA*.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado de Existencia y Representación Legal tendrán validez con la primera fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas y que se relacionen con requisitos mínimos para participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 25 de 67

Nota: Si el objeto social o actividad mercantil contiene terminología o palabra distinta a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción del mismo, para determinar si corresponde a la aquí solicitada, en todo caso que esté relacionado con el objeto del presente proceso.

SOBRE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS: toda persona jurídica privada extranjera conforme a lo establecido en el título que de acuerdo con cualquiera de los eventos previstos en el artículo 474 del Código de Comercio desarrolle actividades permanentes en Colombia, deberá, de conformidad con el artículo 471 del mismo Código, tener una sucursal en el país o acreditar la situación como se indica a continuación:

Las personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente y en caso de resultar adjudicatarias del presente proceso (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia en caso de que así se requiera de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss). En caso de que se requiera, por la presentación de la propuesta, el oferente asume la obligación de acreditar dentro de los 10 días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha constituido la sucursal. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta o de la garantía de cumplimiento del contrato, según que dicho plazo venza antes o después de aprobadas las garantías contractuales por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Estas reglas se aplican también a las sociedades extranjeras integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

Las personas jurídicas extranjeras, que ya desarrollen actividades permanentes en Colombia, y que a la fecha de cierre del presente proceso de selección no hayan cumplido con su obligación legal de constituir su sucursal en Colombia, NO PODRÁN PARTICIPAR en este proceso (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal).

SOBRE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS: toda persona jurídica privada extranjera conforme a lo establecido en el título que de acuerdo con cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 474 del Código de Comercio desarrolle actividades permanentes en Colombia, deberá, de conformidad con el Artículo 471 del mismo código, tener una sucursal en el país o acreditar la situación como se indica a continuación:

Las personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente y en caso de resultar adjudicatarias del presente proceso (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia en caso de que así se requiera de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Art. 469 y ss). En caso de que se requiera, por la presentación de la propuesta, el oferente asume la obligación de acreditar dentro de los 10 días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha constituido la sucursal. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta o de la garantía de cumplimiento del contrato, según que dicho plazo venza antes o después de aprobadas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 26 de 67

las garantías contractuales por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Estas reglas aplican también a las sociedades extranjeras integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

Las personas jurídicas extranjeras, que ya desarrollen actividades permanentes en Colombia, y que a la fecha de cierre del presente proceso de selección no hayan cumplido con su obligación legal de constituir su sucursal en Colombia, **NO PODRÁN PARTICIPAR** en este proceso (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal).

RECIPROCIDAD: En el caso de proponentes constituidos por sociedades civiles o comerciales extranjeras sin sucursal en Colombia, o de personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, los mismos recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, siempre que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país o que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del tratado nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado tratado nacional en materia de compras públicas, se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores que contenga lo siguiente: lugar y fecha de expedición de la certificación, número y fecha del Tratado, objeto del Tratado, vigencia del Tratado y proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de tratado nacional.

AUTORIZACIÓN: Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad, consorcio o unión temporal. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la diligencia de cierre del presente proceso.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones para contratar deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 27 de 67

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y su liquidación), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al IDARTES, frente a la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación en los casos de las uniones temporales y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

El representante Legal de los Consorcios y Uniones Temporales, deberá contar con autorización, de cada una de las personas jurídicas que los integren, para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integren el Consorcio o la Unión Temporal.

Así mismo, cuando cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar solo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, deberá acreditarse tal situación mediante escrito al momento de la presentación de la oferta, so pena del rechazo de la propuesta. Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

1. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones y/o estudios previos según se trate de persona jurídica.
2. Los objetos sociales de cada una de LAS PARTES integrantes del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL deben contemplar las actividades y/o servicios objeto del proceso de contratación.
3. Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte del IDARTES, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.
4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 28 de 67

5. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del IDARTES.

6. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

El proponente debe diligenciar el Anexo “DOCUMENTO CONSORCIAL”, o “UNIÓN TEMPORAL”, según corresponda.

NOTA 1: En el caso de proponente plurales, estos se deberán crear como tal en el SECOP II, siendo necesario que cada uno de los integrantes tenga una cuenta creada en la plataforma, con sus correspondientes usuarios. De acuerdo con esto los interesados deberán proceder conforme se lo establezca Colombia Compra Eficiente.

NOTA 2: Personas Jurídicas Extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para su participación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y normas aplicables.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces en el respectivo país de origen del proponente. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso. En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

1. Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
2. Capacidad para participar en el proceso, así como para celebrar y ejecutar el contrato.
3. Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato, su vigencia y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
4. Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.
5. Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato en

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 29 de 67

caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

6. Así mismo, si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

7. Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos solicitados. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen. **7. Fecha de corte de los Estados Financieros** - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

8. Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la entidad estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la entidad estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Documentos otorgados en el exterior: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

De conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y la jurisprudencia en materia de la obligatoriedad de legalizar el apostille de documentos expedidos en el exterior, se dará aplicación a lo allí señalado.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 30 de 67

Nota 1: Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia, según el procedimiento establecido, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación, de conformidad con lo indicado en el numeral 10.4 de la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Nota 2: PROPUESTA POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE - Si el proponente participa en el proceso de selección por intermedio de un representante, debe acompañar a la propuesta el PODER correspondiente, debidamente otorgado de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, que lo acredite como tal.

El proponente debe diligenciar el Anexo “DOCUMENTO CONSORCIAL”, o “UNIÓN TEMPORAL”, según corresponda.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

El proponente debe adjuntar con su propuesta, certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, así como acatar los postulados del Decreto 1273 de 2018, cuando corresponda.

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe suscribirse por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Para el caso de persona natural, debe anexar recibos de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

Remitirse al capítulo de las garantías.

OBJETO SOCIAL Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 31 de 67

El proponente persona natural, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, la actividad económica debe estar relacionadas con la (Se debe precisar por el área que tramita lo pertinente).

El proponente persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su objeto social, socios o miembros de la Junta Directiva, según el caso, y el Revisor Fiscal en los casos en que de acuerdo con la Ley aplique, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente en caso de proponente extranjero sin sucursal en Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso, en el cual conste que la sociedad está facultada para desarrollar el objeto del contrato, por lo cual su objeto social debe contener actividades relacionadas con la (Se debe precisar por el área que tramita lo pertinente).

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, debiendo acreditar todos los integrantes del proponente plural que dentro de su objeto social contienen actividades relacionadas con la (Se debe precisar por el área que tramita lo pertinente).

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado de Existencia y Representación Legal tendrán validez con la primera fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas y que se relacionen con requisitos mínimos para participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

Nota: Si el objeto social o actividad mercantil contiene terminología o palabra distinta a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción del mismo, para determinar si corresponde a la aquí solicitada, en todo caso que esté relacionado con el objeto del presente proceso.

7.2 FACTOR TÉCNICO

La verificación de los documentos habilitantes de carácter técnico no tiene puntaje alguno, pero habilita o no a la propuesta y tiene como objeto establecer si las propuestas se ajustan a los requerimientos del pliego de condiciones. La verificación técnica de la propuesta corresponderá al comité técnico y tendrá un resultado de **CUMPLE o NO CUMPLE.**

7.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance, cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 32 de 67

Conforme a lo indicado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta, y la Ley 1882 de 2018 la entidad establecerá como requisito habilitante la experiencia inscrita en el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme, la cual deberá cumplir de forma obligatoria con **dos** de los siguientes códigos de tercer nivel que se relacionan a continuación:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE
80000000 - Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	80140000 - Marketing y distribución	80141600 - Actividades de promoción comercial y de ventas
14000000 - Materiales y productos de papel	14110000 - Productos de papel	14111800 - Papeles de uso comercial
48000000 - Maquinaria, Equipos y Suministros para la Industria de Servicios	48110000 - Máquinas expendedoras	48111300 - Servicio y máquinas expendedoras de billetes
43000000 - Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	43230000 - Software	43231500 - Software específico para funciones comerciales

Los proponentes deberán anexar como máximo cinco (5) certificaciones que acrediten experiencia específica de contratos en la operación de boletería, y por montos superiores a TRES MIL SETECIENTOS CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3714 SMLMV) en recursos asociados en la operación de boletería. Este valor se define según el recaudo histórico de operación y la expectativa de recaudo anual de los escenarios vinculados al contrato.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o empresa contratante.
- Persona natural o jurídica que ejecutó el contrato con número de NIT respectivo o Cédula.
- Objeto del contrato debidamente especificado y que tenga relación con el objeto del presente proceso.
- teléfono de contacto o correo electrónico.
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien certifica.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, la figura asociativa deberá acreditar experiencia en contratos ejecutados, para lo cual la entidad verificará que en la experiencia cumpla de forma obligatoria con dos de los siguientes

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 33 de 67

códigos: 80141600 - Actividades de promoción comercial y de venta; 14111800 - Papeles de uso comercial;; 48111300 - Servicio y máquinas expendedoras de billetes; 43231500 - Software específico para funciones comerciales lo cual será verificado por el IDARTES y que sumadas arrojen un monto igual o superior a **TRES MIL DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3200 SMLMV)** en recursos asociados en la operación de boletería. En todo caso la experiencia total del consorcio o unión temporal, será la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes conforme al porcentaje de participación, incluyendo los códigos y montos establecidos.

Si un miembro del Consorcio o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada

Nota 1: Para tal fin el proponente deberá diligenciar el **anexo “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”**, donde se indiquen los contratos con los cuales acredita su experiencia en el RUP.

Nota 2: La experiencia acreditada con relación al valor de las certificaciones, será la sumatoria de las aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal, las cuales **deben ser igual o superior TRES MIL DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3200 SMLMV)** establecido para el presente proceso de contratación.

Nota 3: Los contratos que el proponente aporte deben estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 4: Si el objeto del servicio prestado en la certificación contiene palabras distintas a las aquí contempladas, se verificará su alcance y descripción para determinar si corresponde a lo requerido en la experiencia descrita.

Nota 5: La experiencia acreditada debe estar registrada en el RUP.

Nota 6: Las únicas certificaciones que se tomarán en cuenta son aquellas que se carguen a través de la Plataforma Transaccional de SECOP II y asimismo **que se encuentren inscritas en el RUP.**

Nota 7: Para efectos de la acreditación de experiencia NO se aceptarán subcontratos ni auto certificaciones, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

7.2.2. Autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Operador de Boletería en Línea:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y el procedimiento de "Autorización de Operados de Venta de Boletería en Línea" establecido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante la Resolución N° 3969 de 2013, la persona natural, persona jurídica, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán acreditar que están debidamente autorizados por esa entidad para la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, en cumplimiento de los requisitos generales y requerimientos tecnológicos adecuados establecidos en dicho procedimiento y el citado marco normativo. Para lo anterior, el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 34 de 67

proponente deberá incluir en su propuesta una copia de la respectiva resolución, que deberá encontrarse vigente durante el proceso de selección y la totalidad del plazo del contrato.

Nota: En caso de que dicha resolución se encuentre en proceso de renovación, se deberá certificar debidamente por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el estado del trámite indicando el tiempo que tomará el mismo.

7.2.3 Domicilio y/o Establecimiento de la Empresa en la ciudad de Bogotá. D.C.: El proponente para habilitarse técnicamente debe adjuntar con su propuesta una carta firmada por el Representante Legal, en la cual manifieste que cuenta con un establecimiento en la ciudad de Bogotá mediante una certificación

Lo anterior, dado que el **IDARTES** es una entidad distrital y la operación requerida para la prestación del servicio se desarrollará en los equipamientos a cargo que se encuentran en la ciudad de Bogotá, toda la operación requerida a la empresa proponente durante la ejecución del contrato tendrá lugar en esta ciudad. Por lo anterior el proponente debe garantizar que la sede administrativa y de operaciones se encuentra en la ciudad de Bogotá.

7.2.4. Recurso Humano: El proponente para habilitarse técnicamente debe adjuntar con su propuesta una carta firmada por el Representante Legal que cumple con la totalidad de las especificaciones contenidas en los anexos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**, leer y firmar los compromisos al final de los anexos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**.

7.2.5. Especificaciones técnicas detalladas sobre las condiciones del servicio: El proponente para habilitarse técnicamente debe adjuntar con su propuesta una carta firmada por el Representante Legal que Cumple con la totalidad de las especificaciones contenidas en los anexos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”** sobre las condiciones del servicio. Presentar una certificación que indique el nombre y características del software para la venta de boletería utilizado y sus características técnicas, incluyendo el estándar de seguridad y leer y firmar los compromisos al final de los anexos **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”**.

7.2.1.1. FACTOR DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES	Hasta 1 certificación adicional a la exigida en el numeral 7.2.1
------------------------------	--

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 35 de 67

Nota 1: Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó algunos artículos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.14.). Nota 2: Las certificaciones de Emprendimientos y Empresas de Mujeres deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección. Nota 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN COMO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

- a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
- b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. En este caso, la certificación para acreditarse como emprendimiento y empresas de mujeres, deberán relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
- c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- d. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Proponentes Plurales:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 36 de 67

emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

7.2.1.2. FACTOR DIFERENCIAL PARA MIPYMES

De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial alguno o algunos de los siguientes aspectos relacionados:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES	Hasta 1 certificación adicional a la exigida en el numeral 7.2.1
------------------------------	--

Nota 1: Para las Mipymes se tendrán en cuenta los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: MIPYMES: Esta circunstancia se acreditará mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 4: Los criterios diferenciales relacionados con Mipymes serán aplicados únicamente en el evento en que el proceso no sea limitado a MIPYMES, lo anterior en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021.

Nota 5: La calidad de Mipymes se deberá acreditar de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: En caso de que el Proponente, persona natural o jurídica, pruebe la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y Mipyme de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia específica solicitada con dos (2) certificaciones adicionales a las dos (2) inicialmente previstas, para un máximo de cuatro (4) certificaciones.

Nota 7: Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y pruebe la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, podrá probar la experiencia solicitada con una (1) certificación adicional a las dos (2) inicialmente previstas, para un máximo de tres (3) certificaciones para acreditar experiencia específica.

Nota 8: En caso de que el mismo integrante u otro del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal y pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 37 de 67

de mujeres de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) certificaciones adicionales a las dos (2) inicialmente previstas, para un máximo de cuatro (4) certificaciones. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) certificaciones adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

7.2.1.3. FACTOR DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. establece: Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

Por lo anterior la Entidad establece como factor habilitante diferencial alguno o algunos de los siguientes aspectos relacionados:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES	Hasta 1 certificación adicional a la exigida en el numeral 7.2.1
------------------------------	--

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 38 de 67

7.3 FACTOR FINANCIERO

7.3.1 ANÁLISIS INDICADORES FINANCIEROS

ANÁLISIS

Para establecer los indicadores financieros, se tuvo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir, estudio del sector, plazo, forma de pago y la información obtenida mediante la plataforma del SECOP II de los índices financieros de empresas que participaron en procesos de contratación similares con empresas del Estado acorde con la necesidad de la Entidad.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, con corte a 31 de diciembre de 2025, (Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015), con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.

Para la acreditación de los índices de Capacidad Financiera, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

a. Capacidad Financiera

FACTOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 1 Veces
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor (<) o igual (=) al 96 %
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual (=) o Mayor (>) a 1 veces el valor del Interés Pagados

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 39 de 67

b. Capacidad Organizacional

Para la acreditación de los indicadores de Capacidad Organizacional, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

FACTOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual (=) o Mayor (>) al 3%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor (>) o igual (=) al 1%.

NOTA 1: Para que un proponente quede HABILITADO en el aspecto financiero y organizacional, los proponentes deberán cumplir con los índices de capacidad financiera anteriormente descritos, en caso contrario quedará NO HABILITADO y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta, de conformidad en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso.

NOTA 2: Los proponentes, personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente y en firme al finalizar el cierre del proceso.

NOTA 3: Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales, integrados por personas jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe estar vigente y en firme al finalizar el cierre del proceso.

NOTA 4: Para los consorcios y/o uniones temporales los índices se verificarán o determinarán, según corresponda. Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Para la cual se aplicará la siguiente formula:

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

NOTA 5: En lo que se refiere al índice de Cobertura de Intereses los proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y el resultado indique INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

NOTA 6: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación de capacidad financiera y capacidad organizacional, ésta será considerada como NO HABILITADA.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 40 de 67

NOTA 7: Los valores de los indicadores se verificarán con dos cifras decimales, sin aproximaciones.

8. FACTORES DE PONDERACIÓN

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de la ponderación de los componentes calidad y precio de la propuesta, la cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Antes de tal procedimiento, se efectuará verificación respecto del cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y organizacionales, que de estar conforme a lo exigido se entenderá como factor HABILITANTE de la propuesta, es decir que, de no cumplir con las exigencias hechas en estos, la propuesta será catalogada como NO HABILITADA y por ende no será objeto de ponderación.

Únicamente se ponderarán los factores de calidad y precio de aquellas propuestas que cumplan con la verificación de requisitos habilitantes financieros, organizacionales, técnicos y jurídicos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2º, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de contratación se adjudicará el ofrecimiento más favorable para la Entidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o fórmulas y se aplicará un factor que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 *“Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación nacional”*.

La ponderación de las propuestas se hará de la siguiente manera:

FACTORES	PORCENTAJE
7.1. FACTOR CALIDAD	43 PUNTOS
7.2. PROPUESTA ECONÓMICA	44.5 PUNTOS
7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
7.4. INCENTIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN FAVOR DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026), dos por ciento (2%) el cual equivaldrá en la plataforma transaccional del SECOP II, al 100%.	2 PUNTOS
7.5. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.	0.25 PUNTOS
7.6. Mipyme en el sistema de compras públicas	0.25 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

El Instituto podrá verificar la autenticidad y exactitud de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 41 de 67

El Instituto podrá solicitar subsanar o aclarar la información presentada por el proponente para el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones si lo considera necesario.

La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo concedido por el comité evaluador.

La propuesta más favorable para la entidad será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella la que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

8.1 FACTOR CALIDAD – (43 puntos)

El oferente que cumpla con los factores de calidad descritos en el **ANEXO OFRECIMIENTO FACTOR DE CALIDAD**, podrá obtener hasta el **CUARENTA Y TRES PUNTOS (43 puntos)** en total para el factor de calidad, para lo cual debe diligenciar dicho anexo, según los siguientes criterios:

FACTOR	PORCENTAJE
a. APOYO A LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE MERCADEO, PLANES DE MEDIOS O ESTRATEGIAS DE MARKETING ASOCIADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA VENTA DE LOS EVENTOS PROPIOS O COPRODUCCIONES REALIZADOS POR EL IDARTES EN LOS EQUIPAMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Quien se comprometa a proponer y ejecutar en coordinación con la supervisión del contrato, estrategias para la formulación e implementación de campañas de mercadeo, planes de medios o estrategias de marketing asociadas al fortalecimiento e la venta de los eventos propios o coproducciones realizados por el Idartes en los equipamientos que hacen parte del contrato	11 puntos
b. MENOR TARIFA POR SERVICIO AL COMPRADOR: Quien se comprometa a ofrecer el menor valor a cobrar al comprador por concepto de servicio de venta de eventos propios o en coproducción a realizarse en los escenarios vinculados del contrato. Se ponderará desde el oferente que presente el menor valor, calificando proporcionalmente las demás propuestas, según la siguiente fórmula: Fórmula para la obtención del puntaje $(M.V.O. \times 100\%) / V.O.P.E.$ Donde: M.V.O. = Menor Valor a cobrar al comprador por servicio V.O.P.E. = Valor a cobrar al comprador por servicio de la Propuesta Evaluada.	11 puntos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 42 de 67

c. BASE DE DATOS DE USUARIOS DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL IDARTES ANALIZADAS Y GEORREFERENCIADAS: Quien se comprometa a consolidar, segmentar, georreferenciar y entregar a la supervisión del contrato información proveniente de la(s) base(s) de datos de los usuarios que adquieran derechos de asistencia a los eventos propios del IDARTES analizadas con información por cada escenario, durante el plazo de ejecución del contrato. NOTA: La base de datos que suministraré al IDARTES, tendrá previa autorización del titular (usuarios), dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la protección de datos personales, y sus normas modificatorias. Esta autorización atenderá el Manual de Protección de Datos Personales del IDARTES adoptada por Resolución 673 de 27 de agosto de 2013 y además estará acompañada del aviso de privacidad. La autorización será conservada por la empresa y será suministrada a la entidad cuando el supervisor del contrato lo requiera.	5 puntos
d. TAQUILLA MÓVIL SIN COSTO ADICIONAL: Quien se comprometa a ofrecer la mayor cantidad de taquilla(s) móvil(es) por mes sin costos y sin ventas mínimas, para apoyar los procesos de venta corporativa para los eventos propios del Idartes desarrollados en los escenarios que hagan parte del contrato. Se ponderará desde el oferente que presente el mayor valor, calificando proporcionalmente las demás propuestas.	5 puntos
e. COMISIÓN PAGADERA AL IDARTES POR VENTA DE EVENTOS VENDIDOS EN LAS TAQUILLAS DE LOS EQUIPAMIENTOS QUE HAGAN PARTE DEL CONTRATO: Quien se comprometa a ofrecer punto(s) porcentuales adicional(es) a la oferta presentada sobre los porcentajes ofrecidos en la propuesta de comisión pagadera al IDARTES por parte del operador, por concepto del servicio asumido por el comprador sobre la boletería de los eventos vendidos directamente en las taquillas en los equipamientos que hacen parte del contrato. Se ponderará desde el oferente que presente el mayor porcentaje, calificando proporcionalmente las demás propuestas según la siguiente fórmula: Fórmula para la obtención del puntaje $(V.O.P.E. \times 100\%) / M.V.O.$ Dónde: V.O.P.E. = Valor puntos porcentuales adicionales a la oferta de comisión pagadera al IDARTES por parte del operador, por concepto del servicio asumido por el comprador sobre la boletería de los eventos vendidos directamente en las taquillas en los equipamientos que hacen parte del contrato. de la Propuesta Evaluada. M.V.O. = Más puntos porcentuales adicionales a la oferta de comisión pagadera al IDARTES por parte del operador, por concepto del servicio asumido por el comprador sobre la boletería de los eventos vendidos directamente en las taquillas en los equipamientos que hacen parte del contrato.	11 puntos

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El proponente deberá indicar bajo gravedad de juramento, si los bienes y/o servicios ofrecidos, corresponden a Industria Nacional o Industria Extranjera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y los Decretos: 2680 de 2009, 0019 de 2012 y 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, para tal efecto podrá diligenciar el formato incluido en el anexo apoyo a la industria nacional.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 43 de 67

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de incentivo a la industria nacional, por bien Nacional o con trato nacional o por incorporación de componente nacional en bienes extranjeros.

El Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES**, en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por bien Nacional o contrato nacional (# 8.3.1) y por incorporación (# 8.3.2.)

1. Porcentaje para estimular a la industria nacional

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE
Bien Nacional o con trato nacional	6 PUNTOS
Incorporación de Componente Nacional	4 PUNTOS
Porcentaje máximo para estimular a la industria nacional	100 PUNTOS

Nota 2: La omisión de la información correspondiente hará que el factor de Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

PROPONENTES QUE EN SU PLANTA DE PERSONAL ACREDITEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 2%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Página 44 de 67

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2: El proponente que resulte adjudicatario deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del decreto 1082 de 2015.

Nota 3: La entidad verificará los documentos soportes allegados con la propuesta para acreditar el factor de discapacidad.

8.5. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas – (0.25PUNTOS)

Por lo anterior, para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 5 del Decreto 1860 de 2021. **(INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER) E (INCENTIVO PARA MIPYME)**. Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de **CERO (0) PUNTOS**.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de **MIPYME** y/o emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 45 de 67

8.6. Mipyme en el sistema de compras públicas - (0.25PUNTOS)

Por lo anterior, para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 5 del Decreto 1860 de 2021. **(INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER) E (INCENTIVO PARA MIPYME)**. Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de **CERO (0) PUNTOS**.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de **MIPYME** y/o emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Se dará cumplimiento cuando así aplique, a lo contemplado en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022:

“ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”.*

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para la evaluación económica, los proponentes deberán presentar su oferta económica en el formato “Propuesta Económica”, que se incluirá en el pliego de condiciones cotizando cada uno de los ítems solicitados.

Se otorgará un puntaje de 44.5 puntos al proponente que presente la oferta económica más favorable para la entidad, entendida ésta como el resultado de la sumatoria de los puntajes asignados a los valores unitarios

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 46 de 67

según los ítems descritos en el análisis de sector, y de acuerdo a las fórmulas de ponderación expresadas en la siguiente tabla:

No.	BIEN O SERVICIO DE REFERENCIA	<u>VALOR OFICIAL ANÁLISIS DE SECTOR</u>	FÓRMULA EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	<u>MAYOR PUNTAJE A OTORGAR</u>	<u>VALOR OFERTA ECONÓMICA</u> (Incluido IVA)
1	Comisión pagadera al Operador por porcentaje según el recaudo por venta de boletería de los eventos propios y coproducciones realizados en los equipamientos que hacen parte del contrato. Incluye todos los costos asociados a la operación, emisión, distribución y venta de boletería física y/o virtual para los eventos y actividades realizadas en los escenarios vinculados al contrato. Se otorgará el mayor puntaje al menor valor ofertado, sin superar el valor oficial del análisis del sector, so pena de ser rechazada, calificando las demás propuestas proporcionalmente según fórmula.	1.1%	PUNTAJE: $M.V.O. \times 30\%$ ----- V.O.P.E Donde: M.V.O.: MENOR Valor Ofertado V.O.P.E: Valor Ofertado Propuesta Evaluada	40%	
2	Valor a pagar al Operador por la emisión de boletería, pases, invitaciones o entradas diferenciadas para control de aforos en eventos gratuitos en los equipamientos que hacen parte del contrato. Incluye todos los costos asociados a la operación, impresión y operación de boletería física y/o virtual. Se otorgará el mayor puntaje al menor valor ofertado, sin superar el valor oficial del análisis del sector, so pena de ser rechazada, calificando las demás propuestas proporcionalmente según fórmula.	\$363	PUNTAJE: $M.V.O. \times 20\%$ ----- V.O.P.E Donde: M.V.O.: MENOR Valor Ofertado V.O.P.E: Valor Ofertado Propuesta Evaluada	20%	
3	Valor a pagar al operador por campañas de mercadeo, planes de medios o estrategias de marketing asociadas al fortalecimiento de la venta de los eventos propios o coproducciones realizados por el Idartes en los equipamientos que hacen parte del contrato.	N/A	Este ítem hace parte la oferta económica, no obstante no será puntuable para la evaluación de la oferta económica, en tanto este valor se coordinará con la supervisión del contrato de manera mensual, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas de seguimiento, y se	0%	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 47 de 67

No.	BIEN O SERVICIO DE REFERENCIA	<u>VALOR OFICIAL ANÁLISIS DE SECTOR</u>	FÓRMULA EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	<u>MAYOR PUNTAJE A OTORGAR</u>	<u>VALOR OFERTA ECONÓMICA</u> (Incluido IVA)
			definirá en razón al alcance de las campañas a implementar y al recaudo efectivo en el marco del contrato..		
4	Comisión pagadera al IDARTES por parte del operador, por concepto del servicio asumido por el comprador sobre la boletería de los eventos propios del IDARTES o de terceros, realizados en los equipamientos que hacen parte del contrato y vendidas directamente en las taquillas de los escenarios designados por el Instituto Distrital de las Artes. Al considerarse más beneficioso para la entidad el mayor valor ofertado en este ítem, se otorgará el mayor puntaje al mayor valor ofertado, sin ser inferior al valor oficial del análisis del sector, so pena de ser rechazada, calificando las demás propuestas proporcionalmente según fórmula.	16.75%	PUNTAJE: V.O.P.E X 20% Mx.V.O. Donde: Mx.V.O.: MAYOR Valor Ofertado V.O.P.E: Valor Ofertado Propuesta Evaluada	20%	
5	Comisión pagadera al IDARTES por parte del operador, por concepto del servicio asumido por el comprador sobre la boletería de eventos de terceros que no se realicen en los escenarios de IDARTES y vendidas directamente en las taquillas de los escenarios designados por el Instituto Distrital de las Artes. Al considerarse más beneficioso para la entidad el mayor valor ofertado en este ítem, se otorgará el mayor puntaje al mayor valor ofertado, sin ser inferior al valor oficial del análisis del sector, so pena de ser rechazada, calificando las demás propuestas proporcionalmente según fórmula.	9.8%	PUNTAJE: V.O.P.E X 20% Mx.V.O. Donde: Mx.V.O.: MAYOR Valor Ofertado V.O.P.E: Valor Ofertado Propuesta Evaluada	20%	
TOTAL				100%	

NOTA 1: La sumatoria de los puntajes resultantes por cada ítem de evaluación equivaldrá al cien por ciento (100%) del **44.5puntos** del factor económico.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 48 de 67

NOTA 2: La evaluación económica se realizará con los valores totales propuestos (Incluido el IVA), y el puntaje máximo otorgado se entenderá como el resultante de la sumatoria de los valores por cada ítem que compone el Formato de propuesta económica, donde el valor de cada uno de los ítems que componen el formato de propuesta económica será evaluado según los criterios expresados en la tabla anterior, so pena de ser rechazada la propuesta.

NOTA 4: Las cifras de la calificación económica se tomarán hasta con dos (2) decimales, efectuando la correspondiente aproximación al valor más cercano. La aproximación al valor más cercano se hará por exceso cuando el resultado obtenido en cifras decimales sea igual o superior a 0.51 o por defecto cuando el resultado obtenido sea igual o inferior a 0.50.

NOTA 5: El proponente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II el valor de \$1 de la oferta económica, considerando que este proceso tiene un valor indeterminado, cuyo monto final de liquidación dependerá de las comisiones aplicadas a los ingresos por recaudo de venta de boletería, de acuerdo con la oferta del proponente seleccionado y los documentos del proceso.

9. FACTORES DE DESEMPATE

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 y en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 49 de 67

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 50 de 67

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 51 de 67

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 52 de 67

participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 53 de 67

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 54 de 67

participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio para seleccionar el oferente que trata el numeral 13:

1. El **IDARTES** dispondrá de balotas debidamente numeradas. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
2. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
3. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 55 de 67

4. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
5. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
6. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
7. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en este pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. El IDARTES rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

10.1 GENERALES

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
4. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal), participe en los procesos de contratación (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos) como proponente singular; es decir, con una cuenta distinta a la creada para el consorcio o unión temporal; lo anterior, de conformidad con la guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, publicada por la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano.
5. Cuando el IDARTES detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.
7. Cuando el IDARTES comprare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anti corrupción asumidos por el proponente.
8. Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando en el certificado de existencia y representación o documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.
10. Cuando se demuestre que, a la fecha de vencimiento del traslado del informe de evaluación del proceso, de acuerdo con los documentos presentados con la propuesta, el representante legal del proponente o apoderado carece de facultades expresas para presentar la propuesta y en consecuencia no tiene la capacidad jurídica para obligarse a nombre de la representada.
11. Cuando se demuestre que, a la fecha de adjudicación, el proponente (o cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se encuentra afiliado y al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o en las disposiciones que rigen la materia.
12. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Página 56 de 67

la Cámara de Comercio o por autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.

13. Cuando la oferta sea presentada y/o suscrita por el representante legal suplente del proponente de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y éste deba actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación mediante escrito junto con la propuesta o dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar.
14. Cuando el IDARTES haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no haya dado respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad.
15. Cuando se presentan inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente, o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
16. Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación.
17. Cuando el proponente y/o cualquiera de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales no posean la capacidad para presentar oferta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.
18. En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios Previos y/o el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.
19. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

10.2 ESPECÍFICAS

1. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de las especificaciones técnicas mínimas, contenidas en el anexo de especificaciones técnicas y/o en la información requerida en esta materia por la plataforma transaccional SECOP II, (Ficha Técnica cuando aplique), estudios previos y pliego de condiciones.
2. Cuando se presenten propuestas parciales.
3. Cuando el Registro Único de Proponentes (RUP), no éste en firme a la fecha del cierre del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
4. Cuando los proponentes acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, durante el término para subsanar ofertas al tenor de lo establecido en el inciso final del párrafo primero del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.
5. Cuando los documentos aportados por el oferente contengan información que no se pueda constatar y en ellos existan presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad al error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar persona.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 57 de 67

11. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 se estiman, tipifican y asignan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

Entre otros, los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista y/o el IDARTES son los relacionados en el **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

NOTA: Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDARTES; por consiguiente, es responsabilidad de los proponentes durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. El IDARTES se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que para el presente proceso el valor del presupuesto es indeterminado, se tomará como valor de referencia por la entidad considerándola pertinente para establecer los porcentajes de las garantías, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$6.502.861.170,00), debido a la modalidad y objeto de contratación.

12.1 GARANTÍA PRECONTRACTUAL:

Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. (Conforme al artículo Art 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015). Garantía de seriedad del ofrecimiento: El oferente debe presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta a favor del IDARTES expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por lo menos del 10% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

12.2 GARANTÍAS CONTRACTUALES:

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del Instituto Distrital de las Artes IDARTES NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 58 de 67

2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

12.2.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

12.2.2 CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado en cumplimiento de un contrato en cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más.

12.2.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.

12.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el **IDARTES** sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual **debe contener** además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - d) Cobertura expresa de amparo patronal.
 - e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a **TRESCIENTOS (300) SMLMV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 59 de 67

Nota: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

13. APLICACIÓN DECRETO DISTRITAL No. 643 DE 2025

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 29 del Decreto 243 de 2025 relacionado con las “MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO”, ha definido para la presente contratación que es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el artículo mencionado dadas las características específicas del contrato a celebrar.

Visto lo anterior, y considerando que la actividad económica en la que se enmarca el objeto del futuro contrato, se encuentra incluida en el citado decreto dentro de las ramas de las actividades económicas a las cuales se les denominó como (OBJETO CONTRATO), se deberá dar cumplimiento en la ejecución del contrato a lo indicado en el aludido artículo, así:

Vinculación progresiva de mujeres en la ejecución del contrato.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 de junio de 2021	A partir del 1 de junio de 2022	A partir del 1 de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

NOTA 1: “Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, PODRÁN ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables”.

NOTA 2: “Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral”.

NOTA 3: El contratista deberá presentar un informe bimestral, en el cual precisen el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 3º de dicho decreto.

NOTA 4: El contratista deberá prevenir el abuso y el acoso sexual, y demás violencias basadas en la discriminación de género, así como hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 (Artículo 5 – Decreto Distrital 332 de 2020).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 60 de 67

14. MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL

14.1 MULTAS Y SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas sucesivas de acuerdo a la tasación correspondiente, sin exceder el 30% de dicho valor.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital.

El CONTRATISTA autoriza con la firma del futuro contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

14.2 SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesorería Distrital.

EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

15. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Página 61 de 67

nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- de la entidad.

16. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE COMPRAS VERDES

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán atender las siguientes obligaciones: a) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. B) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. C) Garantizar la durabilidad, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. D) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. E) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. F) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

17. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES

De conformidad con el Acuerdo N° 540 DE 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el IDARTES y sus contratistas deben propender por: a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido. b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables. 3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Corresponsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normativa que rige la materia.

18. INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

En virtud a lo establecido en el Título I, Capítulo II Sección IV del Decreto 1082 de 2015 la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio, por consiguiente el IDARTES verificó si le eran aplicables las disposiciones de la normativa en comento, y lo establecido en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación de la Agencia “Colombia Compra Eficiente”, encontrando lo siguiente: Por tratarse el IDARTES de una entidad de orden Municipal y de conformidad con la cuantía del presente proceso, los tratados a los cuales se les debe dar aplicación son los siguientes:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 62 de 67

Acuerdo Comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	SI
	México	SI				
	Perú					
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	SI
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	SI
	Guatemala	SI				
	Honduras	SI				
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	NO	SI

Se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales suscritos con el Triángulo del Norte (Salvador y Guatemala) y la Comunidad Andina de Naciones - CAN Decisión 439 de 1998.

Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel. **(Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral cinco (5) subsiguiente).**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 63 de 67

El Acuerdo Comercial con **Canadá** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de COL \$ 433.332.253 y (ii) adquirir servicios de construcción desde \$ 27.346.926.338.

El Acuerdo Comercial con **Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 272.764.794 y (ii) adquirir servicios de construcción desde 27.276.479.385.

El Acuerdo Comercial con **Corea** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 382.000.000 y (ii) adquirir servicios de construcción desde 27.290.000.000

El Acuerdo Comercial con los **Estados AELC (EFTA)** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 735.297.922 y (ii) adquirir servicios de construcción desde 28.280.689.315.

El Acuerdo Comercial con **los Estados Unidos de América** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de COL\$ 439.974.981 y (ii) adquirir servicios de construcción desde COL\$ 27.357.983.079

El Acuerdo Comercial con **Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de COL\$ 432.974.981 y (ii) adquirir servicios de construcción desde COL\$ 27.357.983.079.

El Acuerdo Comercial con la **Unión Europea** (aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de COL \$735.297.922y (ii) adquirir servicios de construcción desde COL \$28.280.689.315.

El Acuerdo Comercial con **Israel** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios 130.000 DEG, y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con **México** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de COL\$ 341.973.443y (ii) adquirir servicios de construcción desde COL\$ 44.456.573.131.

El Acuerdo Comercial con el **Triángulo Norte** es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

En virtud de lo anterior, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, es aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del proceso de Contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala una lista de excepciones en el anexo 4 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, dentro de las que se encuentran el numeral 14: “*Las convocatorias limitadas a Mipyme*”. Estas Convocatorias deben ser determinadas por la Entidad en caso de cumplirse los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en donde se estipula que dicha limitación se aplica cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 64 de 67

Nota: Los DEG (Derecho Especial de Giro del FMI) son un activo de reserva internacional creado por el FMI en 1969 para complementar otros activos de reserva de los países miembros. Las monedas por la cuales pueden intercambiar los DEG son las que componen la canasta de DEG: dólar de EE. UU, euro, yen japonés, libra esterlina y, desde 2016, renminbi chino. El valor de un DEG se establece diariamente de acuerdo con el valor de las monedas que conforman la canasta de DEG. Esta canasta refleja la importancia relativa de estas monedas en los sistemas comerciales y financieros del mundo

19. MANIFESTACIONES DE INTERÉS EN CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso NO es susceptible de limitarse a Mipymes, por cuanto se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece como incentivo en la contratación pública que las convocatorias pueden ser limitadas a Mipymes, bajo los siguientes parámetros:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Mipyme nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-76
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA		Versión: 5
			Página 65 de 67

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública".

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor del contrato en SEIS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$6.502.861.170,00) incluidos impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, costos directos e indirectos, y a monto agotable, el proceso NO susceptible de LIMITARSE A MIPYMES.

20. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, las Personerías Municipales o Distritales, les corresponden el registro de las Veedurías Ciudadanas, por lo cual, el IDARTES, procedió a consultar en la página web de la Personería de Bogotá D.C.

<https://www.personeriabogota.gov.co/component/jdownloads/category/445-registro-veedurias-ciudadanas?Itemid=0>

Las veedurías que tuvieran relación con el objeto contractual proyectado. En consecuencia, el resultado se **obtuvo del listado publicado en marzo de 2026**, indicando que las veedurías ciudadanas acordes con el objeto del presente proceso contractual serían las siguientes:

Registro_Veedurias_JEG_Ordenada_final a 06-02-2026 (1).xlsx											
ASUNTOS LOCALES				LUZ MARIANA BARRAGAN CAMARGO	801132227	1014187285					
PERSONERIA DELEGADA PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES	PDRCAL-616	2025-05-29	616	1	ANTONIO JOSE MELKIORS JUNIOR HUMBERTO CLAVIJO GUERRERO	79969580	1000213439	1033730706	DISTRITAL	DISTRITAL	120 (meses)
					LUIS OSCAR VELASQUEZ OBANDO NICOLL SANDINO RESTREPO WILMER ALEXANDER CIFUENTES MURCIA						

Resolución PDRCAL-616 06 de 2025-05-29.
Integrantes: Antonio Jose Melkiors
Junior Humberto Clavijo Guerrero

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 66 de 67

Luis Oscar Velasquez Obando
Nicoll Sandino Restrepo
Wilmer Alexander Cifuentes Murcia

Objeto de la Veeduría: La veeduría ciudadana tiene como objeto ejercer vigilancia sobre la gestión pública en el desarrollo de los proyectos, contratos, convenios, que se desarrollan en el Distrito Capital que estén relacionados con la cultura y el deporte, especialmente en lo relacionado con la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos destinados al mismo.

Duración de la Veeduría: 120 (meses) - 2035-05-29.

Correo electrónico: asoveniza@gmail.com

Registro_Veedurias_JEG_Ordenada_final a 06-02-2026 (1).xlsx														71 / 97	-	295%	+							
PERSONERA DELEGADA PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES	POCPL-698	2025-05-05	598	1	CHRISTIAN ALEJANDRO AGUIRRE PEÑA JULIÁN EDUARDO GALEANO PILLMAE	10263242 10124283	REVISIÓN LOGICA DE LOS PLANES VEEDURIAS (BRIEFING) BOGOTÁ, SECRETARÍA DEL AMBIENTE, CADEP FORTALECER LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CIUDADANO. CONTRIBUIR A MEJORAR LA GESTIÓN PÚBLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU EFICIENCIA, SU EFICACIA Y SU TRANSPARENCIA. PREVENIR LOS RIESGOS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA, EN PARTICULAR LOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE ÉSTA CONTRIBUYA A QUE LAS AUTORIDADES HAGAN UN MANEJO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. APOYAR	NACIONAL	NACIONAL	60 MESES	47638	2020-05-05	VIGENTE	ORA 90 #54-01-30007 A D.C.	3026593098	mimada62@gmail.com	GESTIÓN PÚBLICA	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA (EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y PREVENIR LOS RIESGOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL MANEJO DE	ENTIDADES PÚBLICAS	NINGUNA				

Resolución PDCPL-596 de 2025-05-05.

Integrantes: Christian Alejandro Aguirre Peña

Julián Eduardo Galeano Pillimue

Objeto de la Veeduría: Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano. contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia. prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos. fortalecer la participación ciudadana para que ésta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos. apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales

Duración de la Veeduría: 60 MESES- 2035-05-29.

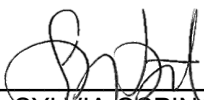
Correo electrónico: miverde542@gmail.com

21. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: el/las **GERENTE DE ESCENARIOS METROPOLITANOS** y el/las **GERENTE DE ESCENARIOS TERRITORIALES** para el caso de los escenarios vinculados a la Subdirección de Equipamientos Culturales, y por el/la **GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES**, para el caso de la **Cinemateca de Bogotá**. En todo caso el/las ORDENADOR/A DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la

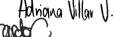
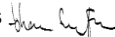
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-76
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA	Versión: 5
		Página 67 de 67

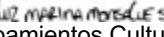
Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.



SYLVIA OSPINA HENAO
 Subdirectora de Equipamientos Culturales

Fecha: 22 de julio de 2026

Revisó: Paula Silva Díaz - Gerente de Escenarios Metropolitanos 
 Adriana Villar Vileikis - Gerente de Escenarios Territoriales 
 Ricardo Cantor Bossa - Gerente de Artes Audiovisuales 
 Johana Suarez Franco - Contratista Subdirección de Equipamientos Culturales 

Elaboró: Diego Andrés Camilo Camargo Román - Profesional Subdirección de Equipamientos Culturales 
 Luz Marina Monsalve - Contratista Gerencia de Artes Audiovisuales 
 Guillermo Alberto Solano Muriel – Contratista Subdirección de Equipamientos Culturales 
 Luis Miguel Morales Garzón - Contratista Subdirección de Equipamientos Culturales 